

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden 16 de marzo de 2020, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).*

Con fecha 13 de marzo el Consejero de Salud y Familias, mediante Orden por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ha acordado la suspensión temporal del ejercicio de actividades presenciales de los servicios de Atención Infantil Temprana en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dada la importancia que en el ámbito de la Atención Infantil Temprana tiene el mantenimiento en el tiempo de las intervenciones para el logro de objetivos y con el fin de garantizar en la medida de lo posible, la continuidad de la prestación del servicio y minimizar el impacto para las personas menores de seis años con Trastornos del Desarrollo o con riesgo de presentarlos y sus familias, deben ponerse a su disposición estrategias y herramientas que den respuesta a sus nuevas necesidades en esta situación de aislamiento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

### DISPONGO

Primero. Actividades de los Centros de Atención Infantil Temprana.

Con la finalidad de facilitar la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana durante este periodo y reforzar el acompañamiento y apoyo a las familias, la dirección de los Centros de Atención Infantil Temprana garantizará el diseño de planes de apoyo familiar y material adecuado que permitan continuar con las intervenciones de forma no presencial.

Para ello cada Centro de Atención Infantil Temprana pondrá a disposición de sus equipos profesionales los medios necesarios, preferiblemente digitales, para que puedan establecer contacto directo con las familias, a fin de promover su capacitación así como la identificación y movilización de recursos familiares.

Se utilizará preferentemente como medio de comunicación entre los Centros de Atención Infantil Temprana y las familias, además de la atención telefónica, la videollamada para favorecer el contacto visual. No obstante, los Centros de Atención Infantil Temprana adaptarán, en la medida de lo posible, los canales de comunicación establecidos a las necesidades de cada familia, de manera que aquellas que no dispongan de acceso a medios digitales deberán comunicarlo al Centro de Atención Infantil Temprana para que se articule la medida que se considere más oportuna.

Igualmente la comunicación y coordinación con otros equipos de profesionales que participen en la atención de las personas menores se realizará por medios telemáticos.

Los equipos directivos de los Centros de Atención Infantil Temprana promoverán y coordinarán el proceso de prestación del servicio y velarán por el desarrollo adecuado de las medidas adoptadas.

Segundo. Facturación y abono de las sesiones.

La facturación y abono de las sesiones se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la forma prevista para la ejecución del contrato. Para la certificación por parte de la Administración de la realización efectiva de las sesiones realizadas excepcionalmente por medios telemáticos, se recabará, en todo caso, la conformidad de las mismas por parte de los progenitores o representantes legales de las personas menores en intervención, preferentemente por medios digitales.

Tercero. Asistencia de los profesionales a los Centros.

Con carácter general el personal de los Centros de Atención Infantil Temprana no deberá acudir al centro desde el lunes 16 de marzo. No obstante en aquellos Centros de Atención Infantil Temprana que no dispongan de la posibilidad de habilitar medios telemáticos a sus profesionales se podrá autorizar su asistencia al Centro siguiendo estrictamente las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias para la contención de la pandemia. El equipo directivo del Centro de Atención Infantil Temprana velará por el cumplimiento de tales medidas y realizará la actuaciones de supervisión y control necesarias que garanticen su adopción.

Cuarto. Supervisión.

Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias velar por el cumplimiento de esta orden.

Quinto. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Secretaría General de Familias a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Sexto. Revisión de medidas.

Estas medidas podrán ser revisadas el día 26 de marzo por esta Consejería, quien llevará a cabo la evaluación de las mismas.

Séptimo. Vigencia.

Con carácter general, las medidas adoptadas serán de aplicación desde el 16 de marzo de 2020, y tendrán una vigencia hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Octavo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

00171600

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Córdoba, por la que se declara la suspensión de la actividad de los centros de participación activa de titularidad de la Junta de Andalucía en Córdoba.*

#### ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Sanidad vienen estableciendo recomendaciones tanto a las autoridades como a la ciudadanía para prevenir y controlar la expansión de la infección causada por corona virus (COVID-19), entre las que se incluye la declaración de pandemia por parte de la OMS.

Dentro de esas recomendaciones se han señalado de forma particular las que van dirigidas a las personas mayores por constituirse como uno de los colectivos más afectados por su mayor vulnerabilidad y así, a fecha actual, con el estado de conocimiento del comportamiento de la enfermedad, resulta una afectación más grave a mayores de 65 años.

Una correcta labor preventiva exige tomar decisiones que estén en línea con las recomendaciones conferidas por las autoridades sanitarias para evitar contagios y una de ellas es la de evitar el contacto con personas que puedan presentar síntomas respiratorios. Los Centros de Participación Activa son centros destinados, entre otras funciones, al fomento de la convivencia entre las personas mayores, por tanto, se constituyen como espacios de encuentro destinados a esta población, dos elementos que de forma conjunta constituyen un elemento de riesgo real para favorecer el contagio de este patógeno, de acuerdo con la caracterización que han formulado las autoridades sanitarias, generándose un binomio que exige la adopción de medidas para prevenir efectos indeseados en las personas mayores y en los trabajadores que acuden a esos centros.

La decisión adoptada por el Comité Ejecutivo para el control, la evaluación y el seguimiento de Situaciones Especiales en su sesión de ayer, 11 de marzo, de suspensión de actividad en los Centros de Participación Activa, ya ha sido tomada en otros territorios del Estado en un estadio del proceso de la enfermedad más evolucionado. El conocimiento de esas experiencias permiten decidir en un momento donde la medida se antoja que puede resultar más eficaz para el control del contagio. Los poderes públicos, en su acción, deben tener como prioridad la integridad de la ciudadanía a la que atienden, y en la protección de esa integridad, en ocasiones resulta necesario adoptar medidas que se pueden considerar excepcionales ante situaciones de fuerza mayor, si bien las mismas decaerán cuando se alcance la plena normalidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 20.2 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, establece que las Administraciones Públicas garantizarán la calidad de las prestaciones a recibir por las personas mayores en los servicios y centros de servicios sociales y velarán por que en estos se respeten los derechos que la Constitución española y el resto del ordenamiento jurídico reconocen a aquellas, y especialmente, entre otros, el derecho a la integridad, física y moral, y a un trato digno tanto por parte del personal del centro o servicio como de los otros usuarios.

- El artículo 11.b) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

atribuye a la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas la funciones relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores.

- Orden de 25 de febrero de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en aplicación del Decreto 383/2010, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de Situaciones Especiales y se regula su composición y funciones.

- La Instrucción de Servicio de 12 de marzo de 2020, del Director General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas de la Consejería, de cumplimiento de lo acordado por el Comité Ejecutivo para el control, la evaluación y el seguimiento de Situaciones Especiales, autoriza a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para adoptar la medida de suspensión temporal de la actividad de los Centros de Participación Activa de la titularidad de la Junta de Andalucía en el ámbito de su competencia.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

#### R E S U E L V O

Primero. Adoptar la medida de suspensión temporal de la actividad de los Centros de Participación Activa de personas mayores de titularidad de la Junta de Andalucía en la Provincia de Córdoba.

Segundo. La medida de suspensión de la actividad tiene carácter temporal por el período de tiempo que resulte necesario, en tanto concurren las mismas circunstancias que han provocado la resolución adoptada, apreciadas por las autoridades sanitarias.

Tercero. Los contratos de servicios que se prestan en los Centros de Participación Activa, en cuanto prestaciones condicionadas, quedan suspendidos por motivos de fuerza mayor.

La presente resolución producirá efectos desde su firma.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 12 de marzo de 2020.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Inmaculada Troncoso García.